



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230064200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 671 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HECTOR CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.484.164, y a cargo de **ANTONIO RANGEL CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.736.395, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la letra de cambio aportada:

1- LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021

1.1-Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (**\$5.000.000**), por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El abogado Miguel Hernando Mendoza, actúa en el presente asunto como endosatario en procuración del título ejecutivo arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 110 de fecha 1° de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230064200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 10 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con radicado N° 2022-00388, del Fondo Nacional del Ahorro contra Antonio María Rangel Castellanos, que actualmente cursa en el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida cautelar en la suma de \$7.500.000. Oficiése.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 110 de fecha 1° de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA